GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,082

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 23 de junio de 2004)

RESOLUCION DE GABINETE Nº 57

(De 23 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO №
105-2003, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y EL CONSORCIO GENOMICA
- IBADESA PARA LA HABILITACION Y ADECUACION FISICA Y MOBILIARIO,
EQUIPAMIENTO, CAPACITACION, ASESORIA Y PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD DE
ANALISIS BIOMOLECULAR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO, PROYECTO FINANCIADO POR EL PROGRAMA GLOBAL DE COOPERACION
ECONOMICA Y FINANCIERA SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO
DE ESPAÑA"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 58

(De 23 de junio de 2004)

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 59

(De 23 de junio de 2004)

RESOLUCION DE GABINETE № 60

(De 23 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO COMPRAVENTA A SUSCRIBIRSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR SAGAR VISHINDAS, SOBRE UN AREA DE TERRENO DE SESENTA Y DOS HECTAREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (62 HAS. + 8,550.28 MTS.2) Y SUS MEJORAS QUE CONSISTEN EN EL CLUB DE GOLF (EDIFICIO 14001, ALMACEN, OFICINA Y RESTAURANTE), UBICADA EN HOROKO-COCOLI, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA, OTORGADA EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA, MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE INVERSION № 078-04 DE 12 DE MARZO DE 2004".

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 86-2004 (De 11 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA EL AREA DE SERVIDUMBRE DE LA CALLE 2a DE LA BARRIADA GENERACION 2000, UBICADA EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN".

. PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº 87-2004

(De 11 de junio de 2004)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 05

(De 7 de enero de 2004)

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION № 15

(De 30 de enero de 2004)

RESOLUCION № 54

(De 14 de mayo de 2004)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

RESOLUCION Nº 007-JD

(De 10 de mayo de 2004)

ORGANO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COCLE RAMO CIVIL OFICIO № 569

(De 11 de febrero de 1981)

LEVANTAMIENTO DE NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA.PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS......PAG. 41

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE № 17 (De 23 de junio de 2004)

"Por el cual se establecen franquicias y medidas de control a las importaciones de mercancias no nacionalizadas introducidas por los expositores a la Feria Internacional, Cultural, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Ecoturística de Changuinola".

EL CONSEJO DE GABIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola tiene como responsabilidad organizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, con actividades agrícolas, pecuarias, ecoturísticas, folclóricas, agroindustriales, marítimas, comerciales e industriales denominada "Feria Internacional de Changuinola".

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como la Feria Internacional de Changuinola, promueven el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional, para lo cual se requiere otorgar incentivos arancelarios.

Que de conformidad con el numeral 7 de del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete: fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Feria Internacional, Cultural, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Ecoturística de Changuinola, en adelante la Feria: El evento que se celebra una vez cada eño, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas, dentro del recinto oficialmente aprobado, en la ciudad de Changuinola, con los objetivos de promover el turismo, el desarrollo económico, tecnológico y folklórico de la región.

b) Mercancías autorizadas: Comprende todo tipo de manufactura o simimanufactura y demás mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición no haya sido prohibida por el Patronato de la Feria o por las autoridades competentes. No se permitirá la introducción de mercancía en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

En todo caso, se prohiben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres, o que el Patronato considere inconveniente para las buenas relaciones entre los expositores. Igualmente, se prohíbe la exhibición y venta de productos explosivos.

- c) Recinto Ferial: Espacio oficialmente aprobado, destinado a la celebración de la Feria.
- d) Recinto Aduanero: Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalizadas, la cual se habilita para las actividades de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.
- e) Expositor: Personal natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con el Patronato de la Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento "Feria Internacional, Cultural, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Ecoturística de Changuinola". El Contrato celebrado con el Patronato de la Feria deberá especificar si el expositor se dedicará a exhibir o a la exhibición y venta de las mercancías.

Los expositores serán clasificados de la siguiente forma:

- i.- de participación oficial: cuando los expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados ente el gobierno de la República de Panamá.
- ii.- de participación particular: Todos los demás expositores que no califiquen de participación oficial. No podrá haber más un (1) expositor de participación particular por local. Los expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por el Patronato de la Feria.
- f) Locales: Espacio arrendado a cada expositor por el Patronato de la Feria mediante contrato individual.

Artículo 2º: Las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición en la Feria ingresarán bajo el régimen de Importación Temporal, sin consignar depósito o fianza de garantía y se mantendrán bajo control aduanero.

Una vez clausurado el evento, las mercancías extranjeras destinadas únicamente a sus exhibición podrán ser reexportadas o trasladadas a otro recinto aduanero del país, en el plazo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento con el Patronato de la Feria o, en su defecto, el fijado por la autoridad aduanera; en todo caso, dicho plazo no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la clausura del evento.

Artículo 3º: Toda mercancía que llegue a la República de Panamá para ser exhibida y/o vendida en la Feria, deberá depositarse en el Recinto Aduanero habilitado para tales efectos en los predios de la Feria, el cual estará bajo la responsabilidad de las autoridades aduaneras. El transporte de dichas mercancías se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto de Gabinete Nº 6 de 13 de marzo de 2002 y su reglamento vigente.

Artículo 4º: Para el ingreso de mercancías al Recinto Ferial deberá tramitarse la Declaración Aduanera de Importación exonerada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) que la documentación que ampara a las mercancías estén consignadas al expositor (acreditado mediante contrato suscrito con el Patronato de la Feria), a cuyo nombre se añadirá la expresión "Feria Internacional de Changuinola";
- b) la presentación de copia del contrato suscrito con el Patronato de la Feria, adjuntando además, los siguientes documentos:
 - 1. El Formulario de Control de Mercancía no Nacionalizada y la lista de empaque detallando la mercancía según su clase, cantidad, descripción y peso parcial;
 - 2. Factura Comercial juramentada, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
 - 3. En el caso que la mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito" por proceder de algún Depósito Comercial de Mercancía acogido a la Ley Nº 6 de 19 de enero de 1961, debe adjuntarse la respectiva "Orden de Entrega", copias autenticadas de la factura comercial juramentada, del conocimiento de embarque y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

- 4. En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, debe acompañarse con la Declaración de Salida de Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona; la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
- 5. En el caso en que la mercancía proceda de la alguna Zona Procesadora para la Exportación, debe acompañarse, con la Declaración de Salida de la respectiva zona, refrendada por el Viceministro de Comercio Exterior, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

La falta de los requisitos antes mencionados determinará el no ingreso de las mercancías a los locales de exposición, manteniéndose almacenadas dentro del Recinto Aduanero de la Feria hasta que se cumpla con las formalidades exigidas o se proceda a su traslado al lugar de procedencia.

Parágrafo: El Recinto Aduanero de la Feria estará abierto para la recepción, liquidación y despacho de mercancias en las horas acordadas por las autoridades de Aduana.

Articulo 5°: Sólo podrán introducirse mercancías autorizadas al Recinto Ferial. En los casos de mercancías sujetas a cuotas de importación, sólo se permitirá la introducción hasta de un máximo de quince por ciento (15%) de la cuota anual existente. A tal efecto, el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola decidirá la distribución equitativa entre los expositores acreditados ante dicho Patronato y que hayan mostrado interés en introducir estos productos diez (10) días antes de la inauguración de la Feria.

Artículo 6º: Todo expositor que introduzca "Mercancias Autorizadas" destinadas al evento ferial para su exhibición y venta, gozará de las siguientes franquicias, las cuales se harán efectivas durante el desarrollo del evento, siempre y cuando las mercancías se encuentren fisicamente en dicho Recinto Ferial:

- a) Exoneración de los impuestos que cause la importación sobre:
 - i. Los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los locales o pabellones de la Feria;

- ii. Los artículos de propaganda que se distribuyan gratuitamente entre los visitantes al evento ferial.
- b) Exoneración de pagar la suma hasta de tres mil quinientos balboas (B/.3,500.00) de impuesto de importación que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos productos que previamente se destinen a su venta dentro del Recinto Ferial y durante la realización del evento, por cada expositor.

Parágrafo: Los productos o mercancías que se vendan dentro del Recinto Ferial se distribuirán al detal o al por mayor. Las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas, indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la Ley, la venta de mercancías causará el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), además del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), en los casos que corresponda.

c) Los expositores clasificados como de participación oficial, al ser miembros de misiones especiales de gobiernos extranjeros acreditados, estarán subordinados a la observancia de la más estricta reciprocidad internacional aplicada a los eventos feriales de exposición y venta. En todo caso gozarán, como mínimo, de las franquicias otorgadas a los demás expositores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores conceder o negar la reciprocidad que se invoque.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que sean consignatarias de mercancías no nacionalizadas o extranjeras depositadas en cualquier recinto aduanero de la República, podrán transferir las mismas mediante endoso a personas que hayan celebrado contrato con el Patronato e la Feria, antes de que las correspondientes mercancías ingresen al Recinto Aduanero de la Feria.

No se aceptará, para los efectos de las franquicias establecidas en este Decreto de Gabinete, los endosos de los documentes de embarque si la mercancía correspondiente está bajo custodia o control aduanero dentro del Recinto Aduanero de la Feria. Tampoco se admitirán endosos ni traspasos de mercancías entre expositores durante el desarrollo de la Feria.

Artículo 7º: Los excedentes, es decir, las mercancías que no quepan dentro del local de exhibición, podrán ser vendidos al concluir la feria, previo el pago de la totalidad de los impuestos ordinarios a que estén sujetos; en caso contrario, deberán ser reexportados o trasladados a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el artículo 2º del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8º: La exención del impuesto de importación a que se refieren los artículos anteriores sólo se concederá al expositor amparado por la correspondiente licencia comercial o el respectivo permiso de comercio, si se tratase de expositor nacional; o la certificación de la Zona Libre de Colón, para empresarios que operen en dicha área y que estén inscritos como expositores de productos para su venta en un local de exhibición.

Los expositores extranjeros de participación particular no requerirán de la licencia comercial especificada en el párrafo anterior; en su lugar presentarán una Certificación Oficial del país de procedencia, en donde conste que es un comerciante activo.

Los expositores de Participación Oficial estarán exentos del requisito de licencia comercial.

Artículo 9°: Los expositores que retiren mercancías con el objeto exclusivo de exhibición y así lo manifiesten en su contrato con el Patronato de la Feria, presentarán a las autoridades aduaneras para el retiro de mercancías del recinto fiscal, una Declaración Aduanera con la leyenda "Admisión Temporal para Exhibición en la Feria Internacional de Changuinola", en donde se aforarán las correspondientes mercancías y se calcularán los derechos que se causarían si estos productos se destinaran a su importación sin franquicia aplicable.

En el caso de que se comprobara que tales expositores hubiesen vendido dichas mercancías, las autoridades correspondientes procederán a:

- a) La cancelación inmediata del permiso de permanencia en la Feria, y
- b) Sancionar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 10°: Una vez concluido el evento ferial, los expositores que hayan manifestado su interés de exhibir únicamente sus productos podrán:

- a) Reexportar sus productos a su país de procedencia, libres de todo impuesto según lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto de Gabinete; o
- b) Vender localmente sus mercancías, previo el pago de todos los impuestos que se causen con motivo de la importación.

Artículo 11º: Los expositores que se hayan dedicado a la venta de sus productos y liquidasen los impuestos causados por la importación gozando de

la franquicia, podrán retirar los remanentes que no pudieron vender sin pérdida de la franquicia concedida por participar en el presente evento ferial, siempre que se encuentren en paz y salvo con el patronato de la Feria.

Artículo 12º: El impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) serán anticipados al momento de la liquidación de los impuestos de importación correspondientes, incluyendo dentro de la base el total del impuesto teórico que se causaría. Se exceptúan de dicho pago, más no de su declaración, las mercancías que se destinen con exclusividad a su exhibición.

Artículo 13º Una vez terminado el evento ferial se pagará el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de conformidad a las siguientes reglas:

a) Expositores nacionales:

- i. Si el expositor nacional es contribuyente del ITBMS, liquidará y pagará este impuesto en el período que corresponda.
- ii. Si el expositor nacional no es contribuyente del ITBMS liquidará y pagará este impuesto en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección General de Ingresos, fundamentándose en las declaraciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.
- b) Expositores extranjeros: Los expositores extranjeros liquidarán y pagarán el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección General de Ingresos, fundamentándose en las declaraciones de aduana y en la facturación efectuada durante la feria.

Artículo 14°: Los productos y mercancias que estén incluidas en las listas negociadas a base de Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá, estarán sujetos a las normas, mecanismos y procedimientos de importación en dichos Convenios, sin necesidad de tramitación de la franquicia regulada por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 15°: Los Expositores que hicieren efectiva la Franquicia establecida en el acápite b) del Artículo 6°, pagarán el 10.0% del monto de la franquicia como cuota interna al Patronato de la Feria.

Artículo 16°: El control aduanero de las mercancías se efectuará de acuerdo a las normas y formalidades contenidas en el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y demás disposiciones reglamentarias aplicables. Cualquier diferencia que se encuentre durante la inspección física de las mercancías contra lo declarado en la respectiva declaración aduanera, dará lugar a su retención, hasta tanto se concluyan las investigaciones o procedimientos de rigor.

Artículo 17º: Los Jefes de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados, o sus alternos, debidamente identificados, serán los únicos miembros de la Misión autorizados para el retiro de sus productos o mercancías del recinto aduanero de la Feria.

El Patronato de la Feria suministrará a las autoridades aduaneras, con anticipación a la fecha de inauguración del evento, la lista de todos los expositores nacionales o extranjeros, indicando si éste se dedicará únicamente a la exhibición o también a la venta de mercancías-y la ubicación física de su local o pabellón en las instalaciones de la Feria.

Artículo 18°: Las personas que sean responsables de manejos indebidos de las mercancías en el recinto ferial o de cualquier transgresión a las normas fiscales y aduaneras o a este Decreto de Gabinete serán sancionadas de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 19°: Los precios de venta al detal serán establecidas de acuerdo a la libre oferta y demanda, debiendo ser expuestos a la vista del público.

Artículo 20°: Las ventas efectuadas dentro de la Feria deberán ser facturadas de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

Artículo 21º: Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizados para el servicio dentro del Recinto Ferial, tendrán la responsabilidad de fiscalizar la exhibición y venta de mercancías y hacer efectivo el cobro de los impuestos que se causen, con el fin de no perjudicar el comercio local y de salvaguardar los intereses del Estado.

El Patronato de la Feria ejercerá funciones de coordinación entre los funcionarios gubernamentales y los expositores durante la realización del evento ferial.

Artículo 22º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 23°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, encargado

JAIME A. MORENO DIAZ

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ROMEL ADAMES

Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.

Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL Ministra de la Presidencia y Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE № 57 (De 23 de junio de 2004)

"Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de contrato No. 105-2003, a suscribirse entre el Ministerio Público y el Consorcio Genómica — Ibadesa para la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, proyecto financiado por el Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre la República de Panamá y el Reino de España".

EL CONSEJO DE GABINETE en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, llevó a cabo el Concurso No. PGN-IMEL-001-2003, relacionado con la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal, convocando para el día 25 de junio de 2003, la apertura del primer (1er) sobre (Propuesta Formal y Técnica).

Que el CONSORCIO GENOMICA – IBADESA, fue la única casa comercial que participó en el acto y por tal motivo, se declaró desierto el Concurso No. PGN-IMEL-001-2003, tal y como lo establece el artículo 46, numeral 1 de la Ley 56 de 1995.

Que el presupuesto asignado para este Acto Público es de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHO TREINTA Y Pago que será imputado a las partidas: 0.35.1.2.388.02.01.171, DOSCIENTOS (B/.2,238,200.00). 0.35.1.2.388.02.01.339, 0.35.1.2.388.02.01.274, 0.35.1.2.388.02.01.**249**, 0.35.1.2.388.02.01.629, 0.35.1.2.388.02.01.370 y 0.35.1.2.388.02.01.519, en las sumas de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS (B/.125,816.00), CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.472,355.00), CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS (B/.162,401.00), SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.667,760.00), CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS (B/.195,872.00), CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.493,996.00), respectivamente.

Que el Ministerio Público, convocó el día 29 de julio de 2003, la apertura del primer (1er) sobre (Propuesta Formal y Técnica) de la Segunda Convocatoria del Concurso No. PGN-IMEL-001-2003, relacionado con la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Que el CONSORCIO GENOMICA -- IBADESA fue la única casa comercial que presentó propuesta en la segunda convocatoria del acto y cumpliendo con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 56 de 1995, el Ministerio Público podrá negociar directamente el contrato con la casa comercial CONSORCIO GENOMICA -- IBADESA, siempre que la misma cumpla con el 85% de los requisitos exigidos en el pliego de cargos que sirvió como base para este acto público

Que tal y como lo establece el artículo 40, numeral 3 de la Ley No. 56 de 1995, en concordancia con el artículo 38, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, las ofertas serán calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos y una vez escogidas las ofertas calificadas, la Comisión técnica convocará un nuevo acto para la apertura del segundo sobre que contiene el precio y la fianza.

Que el día 15 de septiembre de 2003, a las 10:00 a.m., se convocó la apertura del segundo sobre (Propuesta económica y fianza) del Concurso No. PGN-IMEL-001-2003.

Que la propuesta económica del CONSORCIO GENOMICA - IBADESA, fue por la suma total de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Dos Balboas (B/.2,494,882.00), es decir Doscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos ochenta y Dos Balboas (B/.256,682.00) más del monto oficial estipulado para el acto público.

Que debido a lo anterior, aunado al hecho de que la casa comercial CONSORCIO GENOMICA – IBADESA fue la única empresa que participó en la Primera y Segunda Convocatoria del Concurso No. PGN-IMEL-001-2003, el Ministerio Público convocó el día 16 de septiembre de 2003, reunión de negociación de precio, tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley 56 de 1995 que regula las contrataciones públicas.

Que con la finalidad de llevar a cabo el proyecto relacionado con la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, el 31 de octubre de 2003, la casa comercial CONSORCIO GENOMICA – IBADESA remitió Nota mediante la cual acepta ejecutar el proyecto antes descrito, por el monto oficial de Dos Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Balboas (B/2,238,200.00).

Que mediante Resolución No. 43-2003 de fecha 31 de octubre de 2003, el Procurador General de la Nación, resuelve adjudicar definitivamente el Concurso No. PGN-IMEL-001-2003, relacionado con la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal, proyecto financiado por el Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre la República de Panamá y el Reino de España.

Que mediante Nota CENA /041 de fecha 10 de febrero de 2004, el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato No. 105-2003, a suscribirse entre el Ministerio Público y el Consorcio Genómica – Ibadesa, para la Habilitación y adecuación Física, Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Bio-Molecular del Instituto de Medicina Legal.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excedan de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al proyecto de Contrato No. 105-2003, a suscribirse entre el Ministerio Público y el Consorcio Genómica – Ibadesa, para la Habilitación y adecuación Física, Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Bio-Molecular del Instituto de Medicina Legal, por un monto total de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.2,238,200.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, encargado

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ROMEL ADAMES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL Ministra de la Presidencia y Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE № 58 (De 23 de junio de 2004)

"Por medio de la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista (Acto Público) y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Econemía y Finanzas, el dominio sobre el Polígono RP-05 con un área de terreno de 207 has. + 7,221.40 mts2, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, dentro del cual se localiza el asentamiento humano de Loma Flores, para que éste a su vez, lo asigne a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o a las instituciones públicas que correspondan, según competencia, con el propósito de que se realice el ordenamiento, catastro y titulación (donde sea viable)".

EL CONSEJO DE GABINETE en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N° 20 de 7 mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento, administración y dación en pago de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión, vender y dar en pago tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que el Asentamiento Humano de Loma Flores es una comunidad con 226 familias, cuyos habitantes se dedican a la agricultura como medio de subsistencia, además el terreno ocupado por esta comunidad, forma parte del Área Silvestre Protegida, según

la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canai.

Que según la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998 (Ley General del Ambiente de la República de Panamá), dicha área está integrada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bajo administración y regulación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que mediante nota s/n de 7 de septiembre de 2001, residentes de Loma Flores, solicitan a la Autoridad de la Región Interoceánica la cesión de los terrenos que ocupan.

Que posteriormente, mediante nota s/n de 22 de noviembre de 2001, el Comité Nuevo Liberal de Escobal, en representación de la comunidad de Loma Flores, solicitó a la Presidencia de la República, se le concediera derecho posesorio de los terrenos que ocupan. Esta solicitud fue remitida por la Presidencia de la República a la Autoridad de la Region Interoceánica para su debida evaluación, según memorándum DSP N 3027-02 de 21 de agosto de 2002.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica mediante nota Nº ARI/AG/DBR/0723-02 de 5 de marzo de 2002, dirigida a la Excelentísima Señora Presidenta de la República, informa que se solicitara a las instancias correspondientes la desafectación del área del poligono propuesto y demás trámites legales pertinentes, para la modificación del ordenamiento territorial vigente, dado por la categoría de Uso de Suelo "Área Silvestre Protegida", como paso previo al traspaso formal de estas tierras al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de nota Nº AG-0612 de 8 de abril de 2002, le comunica a la Autoridad de la Región Interoceánica el respaldo a este proyecto de segregación y anhelo de la comunidad. De igual forma, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), mediante nota Nº DM-323-03 de 25 de febrero de 2003, considera viable el traspaso del área a los moradores de la comunidad de Loma Flores.

Que en ese sentido mediante nota Nº AG/OGAC/2801-02 de 23 de agosto de 2002, se informa a la Presidencia de la República que la Autoridad de la Región Interoceánica y la Autoridad Nacional del Ambiente acordaron segregar del Área Protegida de Sherman-San Lorenzo, un polígono de terreno que incluya la comunidad de Loma Flores.

Que mediante nota Nº AG/OGAC/3913-02 de 27 de diciembre de 2002 y nota reiterativa Nº AG/OGAC/565-03 de 12 de febrero de 2003 se remitió al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) una propuesta de norma de zonificación, aplicable a los asentamientos humanos ubicados en áreas revertidas, elaborada por personal de la Autoridad de la Región Interoceánica, en conjunto con funcionarios de la Dirección de Reforma Agraria.

Que el valor refrendado promedio de los valores asignados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economia y Finanzas del Polígono RP-05 con un área de terreno de 207 Has. + 7,221.40 mts2, es de Tres Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Balboas con Sesenta y Nueve Centésimos (B/. 3,591,817.69).

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el área donde se ubica la comunidad de Loma Flores; se define actualmente como Área Silvestre Protegida, bajo administración de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), por lo que se considera necesario su segregación del área protegida. Del área a segregar, 35 hectáreas permanecerán de Uso forestal/agroforestal y el área del asentamiento se le aplicará el uso espercial sobrepuesto contemplado en el Plan General para áreas de desarrollo urbano especial y se aplicará para la zonificación la propuesta de norma presentada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la cual la define como Residencial Rural de Baja Intensidad.

Que los usos de suelo propuestos dentro del área del Polígono Nº RP-05 serán distribuidos de la siguiente manera:

USO	AREA (Has.)
Proyecto de Fincas Agroforestales	25.00
Patronato de Servicio Nacional de Nutrición	10.00
Centro Recreativo	15.84
Comunidad de Loma Flores	156.88
Total del Área	207.72

Que el Polígono No. RP-05 con su área de 207 Has. + 7,221.40 m², está localizado en la Finca madre de Cristóbal No.12875, Rollo 18598, Documento 2, de la Sección de Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica, Registro Público, y se ubica en el Sector de Río Arenoso, a un costado de la carretera a Escobal, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°084-03 de 24 de julio de 2003, autorizó a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio del Polígono RP-05 con un área de terreno de 207 Has. + 7,221.40 mts2, dentro del cual se localiza el asentamiento humano de Loma Flores, para que éste a su vez, lo asigne a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el propósito de que se realice el ordenamiento, catastro y titulación de las propiedades correspondientes a los residentes a quienes se les confiera derechos posesorios, una vez se culmine el trámite de uso sobrepuesto según zonificación rural adoptada para el área.

Que el Ministerio de Vivienda mediante la Resolución Nº60-2004 de 20 de abril de 2004, aprobó la categoría de "Áreas para Desarrollo Urbano especiales como Uso de Tratamiento Especial Sobrepuesto" para las comunidades de Lagartera y Loma Flores, ésta última objeto de la presente solicitud, por lo que la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el numeral 10 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y autorizarla a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio del Polígono RP-05 con un área de terreno de 207 Has. + 7,221.40 mts2, ubicado en Cristóbal, provincia de Colón, dentro del cual se localiza el Asentamiento Humano de Loma Flores, para que éste a su vez, lo asigne a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o a las instituciones públicas que correspondan, según competencia, con el propósito de que se realice el ordenamiento, catastro y titulación (donde sea viable".

SEGUNDO: Los términos y condiciones mínimos para el traspaso del Poligono antes descrito serán los siguientes:

- a) El proyecto debe ajustarse a las normas propuestas por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda para la titulación de tierras.
- b) El ordenamiento del área y su evolución debe darse en estricto cumplimiento de:
 - El Plan de Manejo del área protegida de Sherman- San Lorenzo.
 - La normativa de zonificación que se defina para el ordenamiento de las comunidades rurales en áreas revertidas.
 - Demás disposiciones que se establezcan, en coordinación entre la Autoridad Nacional del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda
- c) Deberán salvaguardarse las áreas de servidumbre del Lago Gatún y demás normativas reguladas por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).
- d) El Ministerio de Desarrollo Agropecuario deberá levantar un estudio socio tenencial del área, previo a la titulación.
- e) No se permitirá la construcción de obras incompatibles con el funcionamiento y operación del Canal de Panamá.
- f) El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o la institución pública correspondiente deberá advertir a los futuros adquirientes, en sus respectivos títulos, que el nivel del Lago Gatún puede alcanzar hasta 110 pies de altura, y en dichas áreas no se permitirán construcciones permanentes.
- g) Se deberá cumplir con todas las regulaciones ambientales y sanitarias vigentes para el país.
- h) No se podrá segregar del lote titulado.

i) La titulación por parte de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o la institución pública correspondiente no será obligatoria. Sobre la base de las regulaciones vigentes se titulará sólo a quienes califiquen para ello.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se aprueba sobre la base de lo establecido en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002 y el artículo 46 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, encargado

JAIME MORENO DIAZ

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ROMEL ADAMES

Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MiGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.

Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL Ministra de la Presidencia y Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 59 (De 23 de junio de 2004)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que acepte el traspaso que a título gratuito le hace a La Nación, la Sociedad Banco General, S.A., propietaria de la Finca No. 88477, inscrita al Rollo 1655, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que corresponde al área del tanque séptico y el camino de acceso al mismo, así como las calles de la Urbanización Altos de Santa María, ubicada en el corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Apoderado Legal de la Sociedad Banco General, S. A., inscrita en la Ficha 16183, Rollo 10227, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, ha solicitado formalmente ante el Miñisterio de Economía y Finanzas que acepte el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes que hace a La Nación, de un área a segregar de la Finca No. 88477, inscrita al Rollo 1655, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que corresponde al tanque séptico y el camino de acceso al mismo, así como las calles de la Urbanización Altos de Santa María, ubicada en el Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una cabida superficiaria de 3 Has. 5,146.12Mts.2.

Que de conformidad con certificación del Registro Público la Sociedad Banco General, S. A., es propietaria de la Finca No. 88477, inscrita al Rollo 1655, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que las áreas a traspasar son: Área de tanque séptico; Calle 1ª; Calle 2ª; Calle 3ª; Avenida Isabel Díaz de Jiménez; Calle 14; Calle 13; Calle 12; Avenida 1ª; Tanque Séptico; Área Verde; Servidumbre, con un área total de Tres Hectáreas con Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis Metros Cuadrados con Doce Decímetros Cuadrados (3 Has. +5,146.12 Mts.2).

Que según los avalúos de la Ley, el área a segregar de la Finca No. 88477, inscrita al Rollo 1655, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, tiene un valor de Dos Millones Ciento Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Balboas con Veinte Centésimos (B/.2,108,767.20).

Que de conformidad al articulo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto Ley No. 45 de 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas detenta la administración y custodia de los bienes del Estado.

Que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones" en el artículo 1, numeral 2, establece que el ámbito de aplicación de la ley será en las contrataciones que realiza el Estado en la adquisición o arrendamiento de bienes.

Que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, antes citada, en su artículo 95 señala que la adquisición y disposición de bienes inmuebles por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros Órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el 9 de septiembre de 2003, el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/322 emitió opinión favorable a la solicitud de traspaso presentada por la Sociedad Banco General, S. A.

Que tomando en consideración la cuantía del bien a traspasar a La Nación, por la Sociedad Banco General, S. A., se hace necesario obtener el concepto favorable del Consejo de Gabinete, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre de LA NACIÓN, acepte el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes (donación) hace la Sociedad Banco General, S. A., inscrita en la Ficha 16183, Rollo 10227, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, propietaria de la Finca No. 88477, inscrita al Rollo 1655, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que corresponde a: Área de tanque séptico: Calle 1ª; Calle 2ª; Calle 3ª; Avenida Isabel Díaz de Jiménez; Calle 14; Calle 13; Calle 12; Avenida 1ª; Tanque Séptico; Área Verde y Servidumbre, con un área total de Tres Hectáreas con Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis Metros Cuadrados con Doce Decimetros Cuadrados (3 Has. + 5,146.12 Mts.2). Que a dicha área se le ha signado un valor de Dos Millones Ciento Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Balboas con Veinte Centésimos (B/2,108,767.20).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, encargado

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ROMEL ADAMES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal

MIRNA PITTI DE O'DONNELL Ministra de la Presidencia y Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 60 (De 23 de junio de 2004)

"Por la cual se aprueba el contrato compraventa a suscribirse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la S.A. legalmente Resort. Summit Golf & representada por el señor Sagar Vishindas, sobre un área de terreno de sesenta y dos hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta metros con veintiocho decimetros cuadrados (62 has. + 8,550.28 mts.2) y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (edificio 14001, almacén, oficina y restaurante), ubicada en Horoko-Cocolí, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, otorgada en arrendamiento con opción de compra, mediante Contrato de Arrendamiento v de Inversión Nº078-04 de 12 de marzo de 2004".

EL CONSEJO DE GABINETE en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión, vender y dar en dación de pago tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., suscribió con la Autoridad de la Región Interoceánica, el Contrato de Arrendamiento y de Inversión Nº078-04 de 12 de marzo de 2004, que es producto de la unificación de los contrates Nº051-97 de 18 de junio de 1998, Nº399-99 de 26 de febrero de 1999 y Nº875-99 de 30 de agosto de 1999, que le otorgan en arrendamiento un área de terreno de 65.5 hectáreas ubicadas en Summit, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y 62 has. + 8,550.28 m² y sus mejoras ubicadas en Horoko-Cocolí, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que la unificación de los contratos fue debidamente autorizada por la Junta Directiva mediante Resolución Nº129-03 de 9 de octubre de 2003, así como por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/445 de 9 de diciembre de 2003 y del Consejo de Gabinete a través de la Resolución Nº9 de 4 de febrero de 2004.

Que mediante carta de 10 de mayo de 2004, reiterada mediante nota de 31 de mayo de 2004, la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., comunicó a La Autoridad su interés en ejercer la opción de compra que le permite el Contrato de Arrendamiento y de Inversión N°078-04 de 12 de marzo de 2004, sobre el area objeto del arrendamiento, que corresponde a Club de Golf, la cual se encuentra contenida en la cláusula octava del Contrato antes mencionado.

Que de los bienes objeto del Contrato de Arrendamiento e Inversión Nº078-04, la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., ejercerá la opción de compra, sobre el área de terreno de 62. Has + 8,550.28 m² y sus mejoras que consisten en el Club de Golf edificio N14001, almacén, oficina y restaurante-bar), ubicada en Horoko-Cocolí.

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº054-04 de 1 de junio de 2004, se autorizó al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica a suscribir con la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., el contrato de compraventa sobre el área de terreno de 62 has. + 8,550.28m², y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (edificio 14001, almacén, oficina y restaurante) ubicada en Horoko-Cocolí, corregimiento de Arraiján, distrito y provincia de Panamá, otorgada en arrendamiento con opción de compra, mediante Contrato de Arrendamiento y de Inversión Nº078-04 de 12 de marzo de 2004.

Que posteriormente el Consejo Económico Nacional, a través de nota CENA/213 de 8 de junio de 2004, emitió su opinión favorable al Proyecto de Contrato de Compraventa a suscribirse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., para la venta real y efectiva del área de terreno de 62 has. + 8,550.28 m2, la cual forma parte de la Finca Nº182,954, ubicada en Horoko-Cocolí, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el área de terreno de 62 has. + 8,550.28 m², ubicada en Horoko, contempla distintas categorías tales como Vivienda de Alta Densidad, Vivienda de Mediana Densidad, correspondiendo sin embargo, la mayor parte de terreno objeto de la presente autorización, a la categoría de Área Verde Urbana, siendo el uso para esta última el disfrute de la naturaleza y la realización de actividades de recreación activa y pasiva, comprometiéndose la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., a cumplir con el uso de suelo para cada área.

Que el valor refrendado, fechado 12 de mayo de 2004, producto de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, del área de terreno de 62. Has + 8,550.28 m² y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (edificio 14001, almacén, oficina y restaurante) ubicadas en Cocolí es de Dos Millones Quinientos Sesenta y Dos mil Setecientos Setenta y Nueve Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B/.2,562,779.96)

Que según plano aprobado N°80814-88847 de 22 de octubre de 1999, el área de terreno de 62. Has + 8,550.28 m² forma parte de la finca N°182,954, Documento 16351, ubicada en Horoko-Cocolí, distrito de Arraiján, provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.

Que esta solicitud se fundamenta en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y en el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999. la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Contrato de Compraventa a suscribirse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Summit Golf & Resort, S.A, legalmente representada por el señor Sagar Vishindas, sobre un área de terreno de sesenta y dos hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta metros con veintiocho decimetros cuadrados (62 has. + 8,550.28 mts.²) y sus mejoras

que consisten en el Club de Golf (edificio 14001, almacén, oficina y restaurante), ubicada en Horoko-Cocolí, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, otorgada en arrendamiento con opción de compra, mediante Contrato de Arrendamiento y de Inversión N°078-04 de 12 de marzo de 2004.

- Artículo 2: Los términos y condiciones mínimos para la venta del bien objeto de la presente autorización serán los siguientes:
 - De acuerdo a la cláusula octava del contrato de Arrendamiento e Inversión Nº78-04, la venta se hará sujeta al avalúo refrendado cuya emisión no exceda los seis (6) meses, al momento de realizar la misma.
 - La Forma de Pago: será de veinte por ciento (20%) de abono inicial y el saldo del ochenta por ciento (80%) con una carta irrevocable de pago expedida por un banco de la localidad, la cual se hará efectiva a la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro Público.
 - El inversionista se obliga a cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).
 - Al momento de realizarse la transacción de venta, la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., deberá estar al día en el pago de todos los compromisos contractuales, que mantiene con la ARI.

Artículo 3: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto N°7 del 2 de julio de 1997, y en el artículo 32 A de Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1999, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la cludad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, encargado

JAIME MORENO DIAZ

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ROMEL ADAMES

Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.

Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR

Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL Ministra de la Presidencia y Secretaria General del Consejo de Gabinete

> MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 86-2004 (De 11 de junio de 2004)

"Por la cual se desafecta el área de servidumbre de la Calle 2ª de la Barriada Generación 2000, ubicada en el Distrito de Arraijan".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, literal q, "levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas".

Que la Arquitecta Denia Baso, Jefa del Departamento de Planificación y Control de Asentamientos Informales solicitó se desafecte la servidumbre de la calle 2ª ubicada en la Barriada Generación 2000 en el Distrito de Arraiján para poder legalizar la situación de familias que la ocupan.

Que la servidumbre de la Calle 2^a en mención, aprobada mediante el plano No. 80814-94203 de 27 marzo de 2002 se encuentra actualmente ocupada por viviendas de residentes de la Barriada 13 de Febrero.

Que debido a la ocupación de la servidumbre, la calle 2ª no existe en sitio como acceso a lotes.

Que las viviendas construidas en los lotes de la Barriada Generación 2000 que en planos colindan con la calle 2ª tienen su acceso por la calle 4ª de dicha barriada.

Que en los informes técnicos No. 08-04 de 15 de abril de 2004 y 15-04 de 24 de mayo de 2004 de los Departamentos de Planificación y Control de Asentamientos Informales y Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomienda desafectar la calle 2ª para resolver la situación legal de sus ocupantes.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desafectar la servidumbre de la Calle 2^a de la Barriada Generación 2000, ubicada en el Distrito de Arraiján, para resolver la situación legal de las familias que la ocupan.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil cuatro 2004).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL CARDENAS Ministro de Vivienda GERARDINO BATISTA Viceministro de Vivienda

RESOLUCION Nº 87-2004 (De 11 de junio de 2004)

"Por la cual se desafecta un área de servidumbre de 304.50 metros cuadrados para su incorporación a la finca No. 49924 ubicada en la parcelación Ferrer del Distrito de La Chorrera".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, literal q, "levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas".

Que la señora Mariam Reyes de Porras a nombre de la Sociedad Gran Pirámide, solicitó la desafectación de un área de servidumbre de 304.50 metros cuadrados perteneciente a dicha sociedad, para su incorporación a la finca 49924, también de propiedad de la mencionada sociedad, ubicada en la Parcelación Ferrer del Distrito de La Chorrera.

Que el área que se solicita desafectar se segregó de la finca 26293, propiedad de la Sociedad Gran Pirámide, para uso de dicha finca como un acceso adicional, y actualmente constituye un resto libre que no es utilizado como acceso.

Que en el informe técnico N° 16-04 de 25 de mayo de 2004 del Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se concluyó que es viable la desafectación solicitada.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desafectar el área de servidumbre de 304.50 metros cuadrados perteneciente a la finca No.26293 para su incorporación a la finca No.49924, ambas fincas propiedad de la Sociedad Gran Pirámide, S.A., ubicadas en la Parcelación Ferrer del Distrito de La Chorrera.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil cuatro 2004).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL CARDENAS Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION № 05 (De 7 de enero de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Israel Barría, en calidad de apoderado especial de la empresa SOPISCO PANAMÁ, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 262274, Rollo 36078, Imagen 111, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Carlos Gómez Herrera, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **SOPISCO PANAMÁ**, S.A. ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) Nº018-01-1303743-00-000, de 30 de septiembre de 2003, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 30 de septiembre de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa SOPISCO PANAMÁ, S.A., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11

de diciembre de 2002;

Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ Directora General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 15 (De 30 de enero de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el mediante Nota Nº ARI-AG-DAL-dlbr-3376-03 fechada el 21 de octubre de 2003, expedida por el Administrador General, a. i., de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), se le solicita a este Ministerio se acepte el traspaso que, a título gratuito, le hace la Autoridad de la Región Interoceánica del dominio del Edificio Nº 61 y el lote de terreno en el cual se encuentra construido, ubicado en la comunidad de Gamboa, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para que se asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúen siendo utilizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA a través de su Junta Directiva dictó la Resolución Nº 061-03 fechada el 18 de junio de 2003, por la cual resuelve "Autorizar a la Administración General Para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar, a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de los Edificios Nº 61 y Nº 724, con sus lotes de terreno, ubicados en Gamboa y Balboa, respectivamente, para que este a su vez, los asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúen siendo utilizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos."

Que al lote de terreno con una cabida superficiaria de 475.00 Mts.2, en el cual se encuentra construido el Edificio Nº 61, de conformidad con los avalúos de la ley se le ha asignado un valor de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.16,625.00); que a las mejoras construidas sobre el mismo se le asigna un valor de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.24,424.74); que el valor total refrendado es de CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41,049.74).

Que consta en el Expediente la Nota CENA/364 de 7 de octubre de 2003, por la cual se emite el concepto favorable a la solicitud de excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para que la AUTORIDAD DE LA

REGIÓN INTEROCEÁNICA traspase a título gratuito a La Nación los Edificios Nº 61 y Nº 724, con la finalidad de que a su vez estos sean asignados en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sean utilizados por la Dirección de Correos Telégrafos.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución Nº061-03 de 18 de junio del presente año, se establecen los términos y condiciones mínimos para el traspaso del Edificios Nº 61 en cuestión.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud de la Resolución Nº061-03 de 18 de junio de 2003, antes citada manifiesta que este despacho no tiene objeción en proceder conforme,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace a LA NACIÓN, la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA del Edificio Nº61 y el lote de terreno en el cual está construido con una cabida superficiaria de terreno de 475.00 mts2, ubicado, en la comunidad de Gamboa, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, al cual según los avalúos de la Ley se le asigna un valor de CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41,049.74). Que la Finca que resulte de la inscripción de esta segregación en el Registro Público se Asigna en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección de Correos y Telégrafos).

SEGUNDO: DEJAR establecido la Escritura Pública de Traspaso, será suscrita por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas en representación de LA NACIÓN y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998. Resolución Nº 061-03 de 18 de junio de 2003.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTES C. Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 54 (De 14 de mayo de 2004)

El Ministro de Economía y Finanzas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante Resolución de Junta Directiva No. 01-2004 de 14 de enero de 2004, autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN a realizar a través del Ministerio de Economía y Finanzas la donación de la Estación de Bombeo de Miraflores, localizada en el Corregimiento de Ancón , Distrito y Provincia de Panamá, a favor de la Caja de Ahorros.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el valor promedio asignado al bien inmueble objeto de la presente Resolución asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.295,597.25).

Que el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/133 de 13 de abril de 2004, emitió concepto favorable a la solicitud presentada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre de La Nación traspase a título gratuito las instalaciones de la Estación de Bombeo de Miraflores a favor de la Caja de Ahorros.

Que esta superioridad, una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso a título gratuito que hace a la NACIÓN, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de la Estación de Bombeo de Miraflores, localizada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, a la cual se asigna un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.295,597.25), para que ésta a su vez sea dada en Donación a la Caja de Ahorros, a fin de que ésta última lo acondicione y adecue para suministrar agua a través de una línea de conducción de 16" de diámetro, la cual se obliga a construir, desde la Pianta de Miraflores a los Proyectos Urbanísticos de la Institución Bancaria, ubicados entre el acceso a la Urbanización Condado del Rey y el Estadio Nacional, los cuales se identifican como los Proyectos Torres de Milán. Torres de Italia, Colinas de Versalles, Brisas del Dorado, Rainforest Villas, Residencial Villas de Florida, Colinas del Norte y Green Park.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la respectiva Escritura Pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 y el Artículo 102 y 103 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 del 2 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. RESOLUCION Nº 007-JD (De 10 de mayo de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. EN SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 23 de 29 de enero de 2003 establece en su artículo 27 que aquellos contratos que tengan fecha de vencimiento durante los primeros doce meses de constitución de la sociedad, se entenderán prorrogados hasta dieciocho meses, contados a partir de la promulgación de dicha Ley, es decir hasta el 31 de julio de 2004.

Que, la Ley 23 de 29 de enero de 2003 también establece en su artículo 27 que para otra relación comercial y/o contractual que no esté amparada por un contrato vigente a la fecha de constitución de las sociedades administradoras, esta se mantendrá vigente por el término de dieciocho meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, es decir hasta el 31 de julio de 2004.

Que, la Ley 23 de 29 de enero de 2003 establece en el segundo inciso del artículo 27 que en las nuevas contrataciones que realicen las sociedades administradoras se deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que, mediante Resolución No. 001-JD de 17 de noviembre de 2003 se aprobó el Reglamento de Concesiones que establece los procedimientos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

Que, el 31 de julio de 2004, el proyecto de expansión del aeropuerto se encontrará en plena fase de ejecución, y el mismo contempla la aplicación de un nuevo plan de negocios que modifica las actuales superficies dadas en concesión.

Que, no resulta práctico ni rentable realizar los procesos de licitaciones públicas para concesionar los actuales locales, toda vez que los mismos cambiarán sus dimensiones y medidas una vez concluida la obra en construcción.

Que, mientras se preparan los pliegos de cargos para las licitaciones respectivas y el proyecto de ampliación se lleva a cabo, el cual tiene un período de ejecución de 18 meses, es conveniente no paralizar la actividad comercial del aeropuerto, toda vez que ocasionaría un perjuicio directo a los usuarios, además de importantes pérdidas económicas para la empresa.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar un artículo dentro de las disposiciones transitorias del Reglamento de Concesiones que otorgue a la Administración del Aeropuerto la potestad de realizar una nueva contratación, por una sola vez y por un término de dieciocho (18) meses, con los actuales concesionarios del aeropuerto, siempre y cuando, hayan cumplido sus obligaciones y que su ubicación actual no se encuentre afectada por el proyecto de ampliación del terminal de pasajeros, conforme al texto siguiente:

ARTÍCULO 38 A:

Autorízase a la Gerencia General del aeropuerto para suscribir nuevos contratos de concesión, con los actuales concesionarios de los locales del Terminal de Pasajeros y Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, por una sola vez y por un plazo de dieciocho (18) meses, y en las condiciones económicas mínimas establecidas en el Artículo 7 para cada categoría, siempre y cuando no sean inferiores al promedio pagado en este concepto durante los últimos doce meses.

Los concesionarios que hayan cumplido sus obligaciones y que su ubicación actual no se encuentre afectada por el Proyecto de Ampliación del Terminal de Pasajeros podrán ser sujetos de esta contratación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 23 de Enero de 2003.

ARNULFO ESCALONA AVILA
Presidente

NORBERTO DELGADO
Secretario

ORGANO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COCLE RAMO CIVIL OFICIO № 569 (De 11 de febrero de 1981)

JUZG DO PRIMERO DEL CIFCUITO DE COCLE.- Penonomé, once de fe-

VISTOS:

Acompañando la prueba que obra de la página uno hasta la página seis, y como apoderado de aquellas personas que lo designan como su representante solicita el Licenciado Arcadio Aguilera Ocaña en el libelo de demanda que aparece del folio 9 pide lo siguiente:

"....= sean condenados a pagar a mis mandantes el legado que les dejó en su testamento doña Carmen Ponce vda. de Véliz fallecida el día 13 de enero de 1956, calculados estos legados en B/720.00 a cada uno, es decir un total de B/1.440 que les adeudan, más intereses, costas y gastos. HECHOS: Primero. - Doña Carmen Ponce vda. de Véliz mediante Escritura No.145 del Circuito Notarial de Coclé otorgó Testamento abierto el día 8 de octubre de Segundo. - Doña Carmen Ponce vda. de Véliz en ese Testamento manifiesta que es dueña de la finca No.87 inscrita al Folio 356, Tomo 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé la que dejó a sus herederos, disponiendo hacer un legado en dicha finca No.87 de 40 hectareas a cada uno de los señores Efrain Véliz, Bernarda Véliz de Franco, Victoria Amato Welborn, Encarnación Dominguez y Dario Isaac Véliz Gil. Tercero: Doña Carmen Ponce vda. de Véliz, falleció el día 13 de enero de 1956 y al ventilarse su juicio de sucesión testamentaria ante el señor Juez Primero del Circuito de Coclé ficho funcionario en el Auto de Adjudicación de bienes expresa lo siguiente: "sobre esta finca (No.87) pesa un legado hecho por la causante de la sucesión de 40 hectáreas a Bernarda Véliz de Franco, Victoria Amato de Welborn, Efrain Véliz, Da-rio Isaac Véliz Gil y Encarnación Dominguez". Cuarto: Esta finca No.87 la adquirió la Comidión de la Reforma Agraria por expropiación que de ella se hizo mediante el Decreto de Gabinete No.44 de 4 de septiembre de 1969. Quinto: Que según certificado expedido por la Comisión de la Reforma Agraria se dice lo siguiente: "CERTIFICA 1.- Mediante decreto No.44 de 4 de septiembre de 1969

el Organo Ejecutivo expropió La finca No.87 inscrita

tregados.

en el Refistro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé al tomo 5, Folio 356, denominada Aguas Claras o Río Hato, inscrita a nombre de María Luisa Véliz Ponce y otros, por la suma de B/49.015.16 que fue pagada en Bonos Agrarios al 1%, emisión de 1969-2009.

2.- En el estudio Técnico-jurídico llevado a cabo por la Comisión de Reforma Agraria con anterioridad a la expropiación, se estableció que las siguientes personas aparecían registradas en el Registro úblico, Sección de la Propiedad de la rovincia de Coclé, como dueños de la finca 87 y en la proporción que a seguidas se indica:

1/6 a nombre de María Luisa Véliz Ponce, 1/6 a nombre de Ramón Véliz Ponce, 1/6 a nombre de Carmen Cecilia, Aníbal, Jorge y Emma Vernaza V.

1/8 a nombre de Carmen Véliz Ponce de Vernaza, 1/6 a nombre de Dimas Véliz Bernal, Alfaro Véliz, Mercedes Véliz de Lagos, Juan Segundo Lago, Digna Véliz de Aguilera, Celinda Véliz Escobar y Gladys Véliz Escobar.

3.- Luego que los interesados presentaron los documentos que acreditaban sus derechos como propietarios de la mencionada finca, se procedió a la entrega de los bonos correspondientes en la forma y proporción que a continuación se detalla:

Fecha Beneficiario Proporción Valor de Bonos En-

Eva Ma. Véliz Ponce

B/16338.38 Luis D. Véliz Ponce 2/6 3-3-7 Carmen Cecilia, Aníbal, Jorge Ernesto y Emma Vernaza V. (También Herede-ros de Carmen Véliz de Vernaza 1/6 B/8.169.19 Rosa Véliz de Arrista (Herederos de 7**-**4-70 7/8 de 1/6 B/7.146.04 Ramón Véliz P) Dario Isaac Véliz (Herederos de 17-4-70 B/8169.19 María Luisa Véliz) 1/6 6-5-70 Mercedes Véliz de Lagos 1/7 de 1/6 B/1167.02 Marco A. Véliz Sánchez (here-1/8 de 1/6 B/1021.15 dero de Ramón Véliz P). Alfaro y Juan Segundo Véliz 2/7 de B/2334.04 1/6 15-5-70 Dimas Véliz y Celinda Véliz 2/7 de B/2334.04 18-5-70 Digna y Gladis Véliz <u>2/7 de 1/6</u> B/2334.04 ... B/4.9015.09 TOTAL ENTREGADO

Sexto: Que recibida hace más de un año por los herederos antes mencionados la suma total de cuarenta y nueve mil quince con nueve B/49/015.09) valor de la finca No.87 expropiada, hasta esta fecha mis poderdantes no han recibido el valor correspondiente al legado de cuarenta

hectáreas a cada uno, comprendidas en la finca expropiada y pagada. CUANTIA: B/1.440.00".

La demanda fue acogida como aparece a folio doce de la actuación dictando la providencia respectiva ordenando el traslado a
de
cada uno de los demandados previniendolos que si lo dejaban/ contestar en el término señalado el juicio continuaría con los estrados del tribunal después de su rebeldía si no pagaban una multa
de B/10.00 a favor de los actores.

Habiendo pedido el apoderado representante de los demandacites la aplicación delartículo 1105 del Código Judicial se procedió a dictar la providencia de fecha 25 de Noviembre de 1980. Habiendo la Secretaría rendido el informe de fecha 3 de Diciembre de en el cual informa que los demandados no contestaron el traslado en el término que se señaló en la providencia respectiva.

Basado pues en este informe se ordenó que el actor alegara lo cual hizo con fecha 12 de Enero de 1981.

Se halla pues el juicio en estado de recibir sentencia lo cual se hace en la siguiente forma:

Como ya queda expresado los demandados no contestaron el traslado de la demanda y a este respecto dice el artículo 1105 del
Código Judicial lo siguiente: "Si el demandado no contesta la
demanda dentro del término del traslado o no hace dentro del plazo fijado por el artículo anterior las correcciones que se le haya prevenido hacer, el tribunal estimará que acepta tácitamente
los hechos de la demanda y ordenará el trámite de alegatos salvo
que no sea admisible la confesión respecto de los hechos de la
demanda.".

Como se trata de un hecho que permite la confesión es necesario declarar probado los hechos de la demanda y condenando a los demandados como seguidamente se detallan: Luis Daniel Véliz Ponce, Eva Elena ó Eva María Véliz Ponce; Pablo Véliz Sánchez, Marcos A. Véliz Sánchez, Rosa Evelia Sánchez de Arrieta, Carlota
Véliz Sánchez, Luis Delfín, Véliz Sánchez, Horacio Véliz Sánchez,
Luz Amalia Véliz Sánchez, Olivia Elena Sánchez de Landau; Carmen
Cecilia Vernaza Véliz, Emma Graciela Vernaza Véliz de Bernardez,
Aníbal Vernaza Véliz, Jorge E. Vernaza Véliz, Gladys Véliz de
SalazarCelinda Véliz de Vong Chong, Digna Véliz de Aguilera, Dimas Véliz Alfaro Véliz, Juan Segundo Véliz y Mercedes Véliz de
Lagos, a pagar la suma de Mil Cuatrocientos Cuarenta Balboas
(B/1.440.00) más los intereses vencidos hasta que se verifique el
pago a favor de los demandadtes Dario Isaac Véliz Gil y Victoria
Amato de Welborn; así lo resuelve el suscrito Juez Primero del
Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Se condena a la parte demandada a pagar las condinas del seguinas de la suma de Doscientos Balboas (B/200.00) y gastos que liquidade la Secretaria.

Cópiese y notifíquese,

RAMON A. LAFFAURIE Q. Juez 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G. Secretario

LEVANTAMIENTO DE NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Según constancias registrales pesa Nota Marginal de Advertencia fechada 28 de junio de 1999 sobre el asiento 4436 del tomo 262 del Diario, referente a la Escritura Pública No.1516 de 12 de diciembre de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el señor José Jaime Alvarez Arauz vende la finca No.27904 a la señora Norma Osorio de Alvarez, inscripción realizada por error ya que se encontraba pendiente el asiento 1462 del tomo 262 del Diario.

Como el asiento 1462 del tomo 262 del Diario fue cancelado por edicto, se levanta la nota marginal de advertencia de fecha 28 de junio de 1999, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA

Directora General del Registro Público de Panamá

Hermelinda B. de González Secretaria de Asesoría Legal

/FQ

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

Sobre la Sociedad denominada CORPORACION CRISOL, S.A.., pesa una Nota Marginal de Advertencia fechada, 13 de enero de 2004, sobre la inscripción practicada, sobre el asiento 3989, del tomo 231 del Diario, concerniente a la ficha 289914, rollo 42942, imagen 150, de la Sección de Mercantil, fechada 13 de enero de 2004, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

El marginal consiste en la existencia de una inscripción con anterioridad de una persona jurídica con el mismo nombre CORPORACION CRISOL, S.A., inscrita mediante Escritura Pública Nº 7589, de 20 de julio de 1982 de la Notaría Tercera de Circuito, inscrita en la ficha 94538, rollo 9192, imagen 064, desde el 29 de julio de 1982, por lo que se transgredió el artículo 2, numeral 2, de la Ley 32 de 1927.

De conformidad con las constancias registrares existentes se advierte la presentación, mediante el asiento 54540 del tomo 2004 del Diario, la Escritura Pública Nº 7320, de 30 de abril de 2004, de la Notaria Décima del Circuito, por la cual se protocoliza acta de reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad CORPORACION CRISOL, S.A.., inscrita en la ficha 289914, rollo 42942, imagen 150, de la Sección de Mercantil, desde el 19 de julio de 1994, por la cual se resuelve el cambio de nombre a CRISOL INVESTMENT, CORP.

Por lo anteriormente expuesto: se ordena levantar la Nota Marginal de Advertencia, que pesa sobre la inscripción de la ficha 289914, rollo 42942, imagen /150, de la Sección de Mercantil, desde el 13 de enero de 2004.

Fundamento Legal, Artículo 1795 del Código Civil.

CUMPLASE

s de Cigarruista Lada. Doris Directora General del Registro Público de Panamá.

melinda B. de González∥*»* Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO
IMPRESORA TIBI
PRESS, S.A., propietaria del establecimiento IMPRESORA TIBI PRESS
de la ciudad de
Panamá, República
de Panamá, anuncia
al público que ha
traspasado dicho
establecimiento a

favor de la sociedad DIGITAL PRINTING, S.A.

Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 201-56525 Tercera publicación AVISO DE TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al púbico en general que he traspasado mi establecimiento comercial de nominado

"JARDIN JAZMIN" amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 0281 de fecha 27 de febrero de 1996, otorgado por la Dirección Provincial del de Ministerio е Comercio de la Industrias provincia de Los Santos al señor GABINO ROBLES DIAZ, con cédula de identidad personal Nº 7-25-535.

El que traspasa: Jeovany Javier Robles de Frías Cédula Nº 7-104-787 L- 201-54328 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 310-2004
El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MARTINA SAMUDIO, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal № 4-14-817. ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1285-00, según plano aprobado Nº 405-12-18824, adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,232.38 M2, ubicada en Bda. Dos Ríos, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Ricardo Esquivel A., Hersilia Morales, Ludovino Castillo. SUR: Carretera, Mary Acosta L.

ESTE: Mary Acosta L., Hersilia Morales, Ludovino Castillo.

OESTE: Carretera, Juan Ricardo Esquivel A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50332
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 312-2004
El suscrito funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) VICTOR MANUEL O R T E G A MENDOZA, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caisán, de distrito Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-275-1003, ha solicitado а la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1043, plano según aprobado Nº 410-05la 18578. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2610.75 M2, ubicada en Plaza Caisán. corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Darío Araúz Víquez, Qda. La Mina.

SUR: Lucinio Mendoza, María J. Caballero M.

ESTE: Catalino Araúz, Lucinio Mendoza.

OESTE: Qda. La Mina, Lucinio Mendoza, María J. Caballero M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de

mayo de 2004. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-50697 Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 313-2004 El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) NEIRA ESTHER VILLARREAL DE MORALES, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta. distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-200-203, ha solicitado а Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0917, según plano aprobado Nº 405-04-1885**8**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0249.16 M2, ubicada en Barrio Guadalupe,

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Genover Santamaría M.

ESTE: Gilberto González Vargas. OESTE: Genover

Santana M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. **F**uncionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc S/L Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1,

CHIRIQUI **EDICTO** Nº 314-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARIA ELENÁ HERRERA DE ESQUIVEL 4-731-598, BELYS DEL ARMEN ESQUIVEL **HERRERA 4-147-**2138, FLORIDALIA ESQUIVEL HERRERA 4-147-2152. ISAAC ESQUIVEL **HERRERA** 4-202-**HENDRICK** 137, **ELIS ESQUIVEL** HERRERA 4-267-935, DICK KILANY ESQUIVEL HERRERA 4-283-63, BERTIN ISAAC ESQUIVEL 8-775-350, GIMY LEWIS ESQUIVEL HERRERA 4-221-517, vecino (a) de Manaca Norte del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriqui, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1096 del 29 de 10 de 2002. según plano aprobado Nº 402-05-18367. la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2893.36 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita

al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario.

FΪ terreno está ubicado. en la localidad de Manaca Norte, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Este la Del Cid Guerra.

SUR: Plaza juegos, Ramón Salvado Q.

ESTE: Carretera. OESTE: Estela Del Cid Guerra, plaza de

Para los efectos legales se fija et presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú 0 en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Cédigo Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última. publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-50944 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 1. CHIRIQUI **EDICTO** Nº 315-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario: de Chinqui, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) PORFIDIO DE GRACIA, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-195-871. ha solicitado Direccion de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31554, segun plano aprobado Nº 404-01-18840. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. 2085.47 M2. ubi**c**ada **e**n Bajo Mono, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Juan

Antonio Quiel G. SUR: Quebrada de Manuel Veca. Salvador Quiet G.,

camino.

ESTE:

Salvador Quiel G. OESTE: Porfidio De Gracia. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo entregarán ai interesado para que las haga publicar en ios órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Manuel

Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50967
Unica
publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION** NACIONAL DE **REFORMA** AGRARIA REGION № 1. CHIRIQUI **EDICTO** Nº 316-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) ILV - 1 **CASTRELLON VDA.** DE RANGEL, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-404. ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0887, según plano aprobado Nº 406-10-18270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3271.40 M2, ubicada en San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuvos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino SUR: Carretera. ESTE: Gertrudis

Araba Romero. OESTE: Ovidio Araba Romero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-51095
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 317-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MARIXENIA LOPEZ DE BAULES, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-242-170. ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0161, según plano aprobado Nº 410-06-18499, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has.

+ 2244.68 M2, ubicada en La Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NÖRTE: Carretera. SUR: Manuel A. López M.

ESTE: Aristides Vargas Miranda.

OESTE: Manuel A. López N.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldía la Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-51230
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 319-2004
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de

Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) AUGUSTO ESPINOSA (NL) AUGUSTO AYÀLÁ (NU), vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-31, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0070-03, según plano aprobado Nº 403-07-18443, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adiudicable, con una superficie de 0 Has. + 6910.84 M2, ubicada Guinea, La corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NÖRTE: Carretera. SUR: Hernán Aguilar. ESTE: Hernán Aguilar.

OESTE: Hernán Aguilar, Dagoberto Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Pedregal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-51107 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 320-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del de Ministerio Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) FRANKLIN ARISTIDES QUINTERO RIOS, vecino (a) corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1699, ha solicitado a

Dirección de la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0108-03, según plano aprobado Nº 404-05-18820, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adiudicable, con una superficie de 0 Has. + 1960.36 M2, ubicada en Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siquientes:

NORTE: Crecencio Rodríguez.

Evidelia SUR: Rodríguez de Cubilla. ESTE: Camino.

OESTE: Servidumbre Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldía de Jaramillo o en la corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-51698 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 1. CHIRIQUI **FDICTO** Nº 323-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario фe Chiriquí, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) X VILLARREAL, del vecino (a) corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-702-246, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0619, plano/ seaún aprobado Nº 405-02-18283, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0825.49 M2, ubicada Isidro, San corregimiento Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuvos linderos son los siguientes: NORTE: Maritza de

Cáceres.

SUR: Calle. ESTE: Maritza de

Cáceres.

OESTE: Fernando A. Otero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L-201-51520 Unica publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 324-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) GERARDO ERNESTO SALDAÑA AGUILAR, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-1371, ha solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0043, según plano aprobado Nº 407-01-18827, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4475.93 M2, ubicada Las Cañas. corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí. cuyos son los linderos siguientes:

NORTE: Ramón Darío Saldaña González, camino. SUR: Evelia María Sandaña de Bocharel, Teófilo Espinosa Rivera. ESTE: Camino,

Evelia María Saldaña de Bocharel.

OESTE: Ramón Dario Saldaña González, Teófilo Espinosa Rivera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo entregarán

se interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 2004. ING. SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador **CECILIA** GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-51757 Unica publicación R

tendrá una vigencia

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 325-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) CATALINA MONTENEGRO RODRIGUEZ, vecino (a) del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-61-55, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1133-02, según plano aprobado Nº 405-13-18202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9,326.43 M2, ubicada en Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón. SUR: Nery Montenegro R.

ESTE: Callejón, M a r c i a n o Monenegro.

OESTE: Eustacio Morales E.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-51794
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 328-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTÓ **ANTONIO QUIROZ** ROMERO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-319, ha solicitado ia de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0218, según plano aprobado Nº 406-03-18863. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. 6420.18 M2. ubicada en Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Zoraida Ruiz Cazasola, barrancos, brazo del río Papayal.

SUR: Camino, río Papayal.

ESTE: Río Papayal. OESTE: Zoraida Ruiz Cazasola.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en ios órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52112
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 329-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ROBERTO ANTONIO
QUIROZ ROMERO,
vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de

Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-319, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0217, plano según aprobado Nº 406-03-18864. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2564.27 M2, ubicada Hato Fifi. en corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de cuyos Chiriquí, linderos son los siguientes:

NORTE: Nicasio Elías Cano G. SUR: Río Cochea,

camino.

ESTE: Camino. OESTE: Río Cochea. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc S/L Unica publicación R

PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 1. CHIRIQUI **EDICTO** Nº 330-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público.

REPUBLICA DE

HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTO ANTONIO QUIROZ ROMERO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-319, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0315, plano según aprobado Nº 406-03-18865. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2229.50 M2, ubicada en Fifi, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera. SUR: Río Cochea, callejón.

ESTE: Camino,

carretera. OESTE: Río Cochea. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52111
Unica
publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 331-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER:

HACE SABER: Que el señor (a) ELSA AGUILAR

PINTO, vecino (a) del corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-106-678, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0025-03, según plano aprobado Nº 405-02-18536, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3235.22 M2, ubicada San Isidro, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Elsa Aguilar

Pinto, camino. SUR: Leybis Yasmín Monges Aquilar. ESTE: Calle, camino. OESTE: Barrancos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché v copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52868
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 332-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) D E L M I R A CARRACEDO DE AMORUSO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1141, ha solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0007, según plano aprobado Nº 404-05-18857. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldia adjudicable, con una superficie de 61 Has. 1144.31 ubicada en La India Vieja, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Piedra de la India Vieja, Mojica Quiel, quebrada sin nombre.

SUR: Servidumbre. ESTE: Río Los Valles, servidumbre.

OESTE: Miguel A. Acosta, Benjamín Samudio, Juanelo Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldia de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52167
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 333-2004
El suscrito funcionario
sustanciador de la

sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o I l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) MODESTO JUSTAVINO CANDANEDO, vecino (a) del corregimiento. Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1830, ha solicitado a Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1230, según plano aprobado Nº 404-05-18841. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. 6926.05 M2, ubicada en Cerro Cabezón, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino. SUR: Tomás Esteban Ruiz.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

25 días del mes de

mayo de 2004.
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52085
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 334-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en

Chiriquí, al público.

provincia de

HACE SABER:
Que el señor (a) NERI
MARIA RIVERA DE
MORALES, vecino
(a) de San Cristóbal,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-121880, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0436-

según plano aprobado Nº 401-04-18512. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3239.66 M2, ubicada Guarumal. corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionicia Rivera, María Magdalena Rivera. SUR: Jacinta Rivera. ESTE: Miguel A. Jiménez, Francisco Miguel Aparicio. O E S T E :

Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Alanie o en la corregiduría de Guarumal y copias deL mismo se entr**ega**rán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52036
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 336-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) SEGUNDO MONTENEGRO GONZALEZ, vecino (a) de Cuesta de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-236. ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0925, según plano aprobado Nº 405-01-18801, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1791.18 M2, ubicada en Cuesta de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera. SUR: Esther María

Fong

de

Beitía,

Berísimo Javier Martínez C.

ESTE: Berísimo Javier Martínez C. OESTE: Carretera, Esther María Fong de Beitía.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52164
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 338-2004
El suscrito funcionario
sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) RITA ELIBETH BONILLA DE PINTO (U) RITA **ELIBETH SANJUR** DE PINTO, Céd.: 8-112-882; CONRADO ABDIEL SANJUR **DUARTE, Céd.: 4-**100-2015; MARTA **ELICENIA SANJUR** DUARTE, Céd. 4-121-1675; CARLA AIMEE MENDEZ SANJUR, Céd.: 8-700-485; MAYRA EDITH PINO **BONILLA** (U) **EDITH MAYRA** PINTO SANJUR, Céd.: 8-219-284; PABLO **ABDIEL** MENDEZ SANJUR. Céd.: 8-766-1745; GLAISTER OLMEDO SANJUR DUARTE, Céd.: 4-100-2016, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal ____, ha solicitado а Ia Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0552, según plano aprobado Nº 408-03-13869, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 7686.47 M2. ubicada en Nancito, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón. SUR: Concepción Bonilla A., Rubén D. Candanedo S. ESTE: Concepción Bonilla A.

OESTE: Callejón, Rubén D. Candanedo S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Remedios o en la corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. Código 108 del Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
S/L
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 339-2004
EI suscrito

f u n c i o n a r i o sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MARCIAL ROJAS DE LEON, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-156-506, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 4-0736, según plano aprobado Nº 401-01-18687. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. 8074.29 M2. ubicada en Canta Gallo, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siquientes:

NORTE: Camino. SUR: Camino, Marcial Rojas De León.

ESTE: Camino. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias mismo se al entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-52259 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 343-2004

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EDWIN** MARTIN CEDEÑO, vecino (a) Boquerón, de corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-151-506. ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0197-03, según

plano aprobado Nº 403-01-18489. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adiudicable, con una superficie de 0 Has. +961.94 M2, ubicada en Boquerón Sur. corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siquientes:

NORTE: Zoila C. de Rojas.

SUR: Virgilio Chavarría.

ESTE: Calle. OESTE: Zoila C. de

OESTE: Zoila C. de Rojas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía del distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias mismo entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L+ 201-52477
Unica
publicación R